



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 23 DE ENERO DE 1964

NUM. 18.183

JEFATURA DE GOBIERNO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 212
Tegucigalpa D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar al Dr. Romualdo Díaz h., en el cargo de Farmacéutico del Hospital de "Occidente", en sustitución del señor Recarte López. (Sección 3, Partida 1M).
El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 213-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar al Dr. Rómulo Alvarado, en el cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de Santa Cruz de Yojoa, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de César Habud Handal, que renunció.

El nombrado devengará a partir del 1° de enero de 1964, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.— Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 214-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a Marco A. Gallardo, en el cargo de Odontólogo del Sub-Centro de Salud de Puerto Cortés, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Iván Girón.

El nombrado devengará a partir del 1° de enero del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio, dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República.— Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 215-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Trasladar a la señorita Emma Leonor López, del cargo de Auxiliar de Enfermería del Sub-Centro de Salud de La Paz, al cargo de Auxiliar de Enfermería del Sub-Centro de Salud de Pespire, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Corina Salazar.

La nombrada devengará a partir del 1° de enero del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.— Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 216-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar al señor Jeremías Vásquez, en el cargo de Vigilante del Centro de Salud de Santa Rosa de Copán, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Juan Pastor Almendárez.

El nombrado devengará a partir del 1° de enero del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N° 212 al 219, inclusive.— Enero de 1964
Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 5 al 19, inclusive.— Enero de 1964
Acuerdos N° 256 al 271, inclusive. Julio de 1963.
AVISOS

cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 217-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Trasladar a la señora Felipa Barahona de Mier, del cargo de Laboratorista del Sub-Centro de Salud de Puerto Cortés, a Ayudante de Laboratorio del Centro de Salud de San Pedro Sula, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Balseac Galeas, que pasa a ocupar otro puesto.
El nombrado devengará a partir del 1° de enero del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.— Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 218-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Trasladar al Dr. Roberto Zapata Ortega, del cargo de Practicante de Odontología del Centro de Salud de Tegu-

cigalpa a Odontólogo del Centro de Salud de Comayagua, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución del Dr. Francisco José Velásquez, que renunció.

El nombrado devengará a partir del 1° de enero del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

Acuerdo N° 219-64
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a la señora María Angélica López, en el cargo de Auxiliar de Enfermería de la Clínica Materno Infantil de Santa Rita de Copán, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Juan Ramón Torres.

La nombrada devengará a partir del 1° de enero del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República.— Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Abraham Riera H.

lante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar como el efecto celebran el siguiente Contrato:

1°—El Contratista se compromete a transportar toda la correspondencia liviana y pesada de Jicaro Galán a Nacaome, El Amatillo, lugares intermedios y viceversa, cualquiera que sea su cantidad (6) seis veces por semana y de conformidad con el itinerario actual o al que en lo sucesivo se establezca de común acuerdo con la Dirección General del Ramo. También se compromete a transportar toda la correspondencia para los diferentes lugares de su ruta.

2°—El Contratista se obliga a entregar en cada oficina postal un recibo en el que conste el número de sacos y el estado de ellos, consignando la hora y fecha del recibo, y tal obligación tendrán también los encargados de las oficinas postales con relación al Contratista, debiendo hacer entrega de la correspondencia de conformidad con la guía que le extenderán los Jefes respectivos.

3°—Es convenido que tanto el Contratista como los conductores y mozos que ocupe en el transporte de la correspondencia están exentos de toda servicio público, personal y obligatorio lo mismo que de los ejercicios doctrinales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley del Ramo, para lo cual la Administración de Correos de la ciudad de Nacaome, les extenderá la correspondiente inauticula que será razonada por el Delegado de la Zona Militar del Departamento.

4°—Desde el momento en que reciba la correspondencia por sí o por medio de sus agentes, el Contratista será personalmente responsable de los deterioros, violaciones, extravíos, pérdidas total o parcial, retrasos y en general, por todos los perjuicios que sufra la correspondencia mientras se halle en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

5°—El Contratista tiene la obligación de cumplir con la Ley Orgánica y Reglamento de Correos en lo relativo al transporte y custodia de la correspondencia y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General del Ramo en provecho del servicio público.

6°—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia el día y hora señalados en el itinerario, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar y conducir por medio de otra persona, siendo por cuenta de aquél los gastos que ocasione el transporte sin perjuicio de la multa

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 5
Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata Postal, que literal-

mente dice: "Contrata Postal.— Victor Cáceres Lara, Director General de Correos de la República, que en adelante se llamará El Gobierno por una parte y el señor Medardo Ortiz Fúnez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, que en ade-

que se le imponga por falta en el servicio, lo mismo se hará cuando dejen en alguna oficina. Tanto el valor de las multas como los gastos de que se habla en este artículo les serán descontados del pago más inmediato que se le haga por razón de su contrata.

7.—El Gobierno pagará al Contratista por este servicio la cantidad de (L 4.200.00) cuatro mil doscientos lempiras anuales, pagaderos en mensualidades vencidas (L 350.00) trescientos cincuenta lempiras.

8.—Para responder a los daños y perjuicios que resulten en el desempeño de su contrata, el Contratista dará fianza que fijará y calificará la Contraloría General de la República, tan pronto como sea aprobada la presente Contrata por el Poder Ejecutivo.

9.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del correo, telégrafo y teléfono para todo lo que se relaciona con su contrato y tanto él como los agentes que ocupe en el transporte están exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales, desempeño de cargos concejiles y de todo servicio público, personal y obligatorio. Para la exención antes citada el Contratista proveerá a sus propios agentes de la respectiva matrícula que extenderá al Administrador de Correos de Nacaome, tomando razón de ella el Delegado Zona Militar del mismo Departamento.

10.—Es absolutamente prohibido al Contratista y a sus conductores abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto y entregarla a otros empleados que no sean los del Correo. El Contratista no podrá llevar o transportar correspondencia de primera clase que no se hubiere despachado por la oficina correspondiente.

11.—Queda obligado el Contratista a vigilar porque la entrega de la correspondencia se haga conforme a las prescripciones legales, inclusive el perfecto amarre de los sacos y al notar cualquier irregularidad en el servicio lo avisar a la Dirección General del Ramo, por el medio más rápido posible.

12.—El Contratista extenderá pasaje a empleados del Correo Nacional previa solicitud por escrito de la Dirección o Sub-Dirección del Ramo.

13.—El Gobierno también se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley del Ramo y 531 del Reglamento de Correos o cuando circunstancias muy especiales así lo demanden pero el Contratista no podrá hacerlo por ningún motivo. El Contratista queda obligado a no transferir a tercera persona o Empresa la presente Contrata, pues de ocurrir esto, el Gobierno la rescindiría.

14.—La duración de la presente Contrata es por el término de (2) dos años desde el primer día de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Para que ésta surta sus efectos legales se someterá a la aprobación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. (Sello) Victor Cáceres Lara, Director General de Correos. Medardo Ortiz Fúñez, Contratista, huella dactilar.

O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F. El Jefe del Gobierno Militar.

Acuerdo N° 17 Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata Postal, que literalmente dice: "Contrata Postal Aérea Interior. — Victor Cáceres Lara, Director General de Correos de la República de Honduras, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno" por una parte y el señor Jorge A. Torres en nombre y representación de la Compañía de Transportes denominada Servicio Aéreo de Honduras, S. A. que según poder que lo acompaña, en adelante se llamará "La Compañía", convienen celebrar la siguiente Contrata:

1.—La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia denominada LC, AO, y Paquetes Postales Aéreos que le sean encomendados para su transporte, por el Servicio Postal de Honduras, por intermedio de las Oficinas Postales de Honduras debidamente autorizadas; entendiéndose por correspondencia LC. (Las cartas, aerogramas y tarjetas postales); y como AO. (las muestras, papeles de negocios, pequeños paquetes, encomiendas, envíos Phonopost e impresos en general) dirigidos a los diferentes lugares del Interior del País, siempre y cuando dichas Oficinas Postales estén incluidas en los itinerarios regulares establecidos por dicha Compañía. Asimismo se compromete a transportar vía aérea la correspondencia que se le entregue en las Oficinas Postales de la República con destino a Roatán, Islas de la Bahía, vía La Ceiba. Para tal efecto, la Compañía estará obligada a proporcionar al Gobierno, los itinerarios que estén en vigencia al momento de celebrarse dicha Contrata, en número suficiente de copias para ser distribuidas en todas las Oficinas Postales de la República; obligándose asimismo a comunicar 15 días de anticipación, por lo menos, cualquier alteración que se haga en dichos itinerarios locales, para lo fines pertinentes.

2.—La Compañía queda sujeta a la observancia de las Leyes y

Reglamentos de la República, a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el Servicio Postal, a lo previsto en los Acuerdos, Convenios y Tratados de la Unión Postal de las Américas y España y la Unión Postal Universal.

3.—El Gobierno pagará a la Compañía por este Servicio de acuerdo con el Cuadro de Tarifas que entraron en vigencia el 16 de noviembre de 1959, que establece el pago de Un lempira por la primera libra o fracción, más la tarifa expresa por las libras restantes, expresadas en lempiras, Moneda Nacional, aplicadas a la carga Expresa, teniendo como unidad de peso la libra, quedando categóricamente establecido que la modificación introducida por la Compañía y aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 1240 de 29 de noviembre de 1961, no será aplicable en el transporte del Correo.

4.—Los pagos se harán mensualmente en Moneda Nacional, debiendo la Compañía presentar al Gobierno, para los efectos contables, las cuentas correspondientes acompañadas de las Facturas Oficiales que amparen cada uno de los embarques transportados debidamente firmadas y selladas por las Oficinas Postales en donde se originaron dichos envíos. Dichas cuentas deberán ser presentadas dentro de los 30 días posteriores al mes vencido.

5.—Los pagos que el Gobierno haga a la Compañía por la cantidad de correspondencia transportada, se harán por medio de las Oficinas que el Ministerio de Hacienda designe; y todo recibo deberá llevar el Visto Bueno del Director General de Correos.

6.—Es obligación de la Compañía recibir y entregar la correspondencia directamente en todas las Oficinas Postales autorizadas por el Gobierno y de conformidad con sus itinerarios. Si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en sus itinerarios, el Gobierno tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime más convenientes, siendo por cuenta de aquélla los gastos que ocasione el transporte sin perjuicio de las multas de Ley. Pero no será responsable la Compañía cuando la correspondencia no hubiere sido entregada en el día y hora señalados conforme al itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos, serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la Compañía por razón de su Contrata, pudiendo ser de L 50.00 a L 200.00 de conformidad con la Ley del Ramo.

7.—Es obligación de la Compañía otorgar a cada Oficina Postal un recibo por triplicado en el que conste el número de sacos que reciba y el estado de ellos, consignando además la hora y la fecha del recibo; tal obligación tendrán también los empleados de las Oficinas Postales con respecto a la Compañía al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas señalados en los itinerarios en vigencia y de igual manera se efectuará su entrega en las Oficinas Postales correspondientes donde vaya desti-

nada. Los sacos serán debidamente acondicionados y sellados por las Oficinas Postales quedando establecido que la Compañía se compromete a transportar la correspondencia del Correo Nacional de preferencia sobre cualquier otra clase de carga, inclusive los pasajeros.

8.—La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus agentes o empleados, por las demoras, deterioros, pérdidas total o parcial, extravíos, violaciones y general todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en poder de la Compañía, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá a lo estipulado en la Convención Postal Universal.

9.—Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean cursados por la Vía Postal, a no ser que hubiera pagado su franqueo correspondiente; exceptúan la correspondencia de la Compañía, la que se denominará o rotulará así: "Servicio Aéreo de Honduras, S. A." "Correspondencia Oficial de la Compañía". Además le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus Agentes o Empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto, así como también entregarlos a personas u Oficinas que no sean las de su destino.

10.—Las faltas que perjudiquen el buen Servicio Público Postal, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

11.—En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en los itinerarios, el transporte de la correspondencia se hará en el próximo día hábil del itinerario.

12.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos y 531 del Reglamento del Ramo. La Compañía no podrá rescindir la por ningún motivo. Además, la Compañía no podrá transpasar esta Contrata a tercera persona o Empresa, pues de ocurrir esto, el Gobierno la rescindiría.

13.—La Compañía para responder a los daños y perjuicios que resulten con motivo de sus obligaciones, rendirá fianza personal o hipotecaria (que fijará y calificará la Contraloría General de la República), tan luego como sea aprobada esta Contrata por el Supremo Poder Ejecutivo.

14.—La contratista concederá pase gratis al Director y Sub-Director General de Correos para todos los lugares donde tenga servicio regular establecido, concederá asimismo doce pasajes gratis al año para empleados de la Dirección General de Correos, que viajen en asuntos del servi-

cio previa orden por escrito de la Dirección. Estos pases no serán acumulables de año a año.

15.—La presente Contrata empezará a regir a partir del 1° de enero de 1964 y será aprobada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pudiendo ser prorrogada a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente Contrata alguna Compañía hiciera propuesta para establecer un servicio similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones. En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Victor Cáceres Lara, Director General de Correos. — Sello. (f) Jorge A. Torres. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 19

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata Postal, que literalmente dice: "Victor Cáceres Lara, Director General de Correos de la República, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor René Ordóñez Martínez, comerciante, mayor de edad, y vecino de San Marcos de Colón, en el Departamento de Choluteca, que en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar como al efecto celebran la siguiente Contrata:

1.—El Contratista se obliga a transportar toda la correspondencia y los paquetes postales que se le entreguen a la Administración de Correos de San Marcos de Colón, Departamento de Valle, con destino a la ciudad de Choluteca, San Marcos de Colón y los pueblos intermedios entre estos dos últimos lugares y viceversa, servicio que deberá hacer diariamente exceptuando los días domingos de conformidad con el itinerario que al efecto se señale.

Dicha correspondencia deberá entregarse por las Administraciones y Oficinas Postales correspondientes, en las horas que de común acuerdo se señalen, en sacos debidamente arreglados y sellados, conviniéndose expresamente que dicha correspondencia, tendrá preferencia sobre cualquier carga que transporte el Contratista.

3.—Es obligación del Contratista otorgar en cada Oficina Postal un recibo en el que conste el número de sacos y el estado de ellos, consignando también la hora y fecha de recibo; y tal obligación tendrán también los encargados de las Oficinas Postales en relación al Contratista al ser entregada la correspondencia.

4.—Desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por sí o por medio de sus agentes el Contratista será directamente responsable por los deterioros, extravíos, pérdidas, retrasos, violaciones, y en general por todos los perjuicios que sufra la correspondencia.

mientras se halle en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, no se considerará, sin embargo, como fuerza mayor o caso fortuito la enfermedad de los Agentes o empleados del Contratista.

5º—El Contratista tiene la obligación de cumplir con la Ley y Reglamento de Correos en lo que se refiere al transporte de la correspondencia, sujetándose a las prescripciones que dicta la Dirección General del Ramo.

6º—El Contratista tiene la obligación de entregar y recibir la correspondencia en las respectivas Oficinas Postales. Si no se presentare a recibirla el día y hora señalados en el itinerario establecido, la Dirección tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime conveniente, siendo por cuenta de aquél los gastos que ocasione el transporte si perjuicio de las multas de ley, pero no será responsable el Contratista cuando la correspondencia no le sea entregada en el día y hora señalados por la Dirección del Ramo, por culpa del empleado de la Oficina Postal respectiva. Tanto las multas como los gastos serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga al Contratista por razón de su Contrata.

7º—Las faltas que perjudiquen el buen servicio público imputables exclusivamente al Contratista serán penadas por la Dirección General de Correos, con una multa de cinco a cien lempiras, valor que también se deducirá del pago más inmediato que se le haga por razón de su Contrata y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Sexto del Artículo 527, del Reglamento del Ramo.

8º—Le es absolutamente prohibido al Contratista y a sus agentes o empleados abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto o entregarlos a personas que no sean empleados del Correo Nacional.

9º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Correo, Telégrafo, Teléfono, Radio Nacional, para todo lo que se relacione con el servicio, y los agentes conductores que ocupa en el transporte y custodia de la correspondencia, estarán exentos del Servicio Militar, ejercicios doctrinales, desempeño de cargos concejiles y de todo otro servicio público, personal y obligatorio, pudiendo, además, portar arma en el desempeño de sus funciones para la defensa de la correspondencia y sus personas, de acuerdo con la Ley de Correos.

10.—El Gobierno pagará al Contratista por este servicio la cantidad de (L. 6.600.00) seis mil seiscientos lempiras anuales, pagaderas en mensualidades vencidas de (L. 550.00) quinientos cincuenta lempiras.

11.—La duración de esta Contrata será por el término de un año, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

12.—Para responder por los daños y perjuicios que resulten en el desempeño de sus funciones, el Contratista rendirá fianza que fijará y calificará la Contraloría General de la República, tan luego como esta Contrata sea aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo.

13.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Art. 131 de la Ley del Ramo y 581 del Reglamento

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 956

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 16 de julio del presente año, los servicios del ciudadano Mauricio Mossi Sorto, del cargo que desempeña como Expedidor, Renglón 1, Sección de Suministros, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 959

Tegucigalpa, D. C. 26 de julio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Sr. Carlos Coleman Madrid, contraída a pedir autorización para instalar y operar una estación Radiodifusora de acuerdo con las especificaciones que previamente le fueron asignadas en legal forma.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual es de opinión porque se acceda a lo pedido asignándole en consecuencia las especificaciones correspondientes pero sujetándose el interesado a las prescripciones legales y reglamentarias sobre radiocomunicaciones.

de Correos, el Contratista no podrá hacerlo por ningún motivo ni podrá traspasarla a tercera persona o empresa, pues de ocurrir esto el Gobierno la rescindirá.

14.—Para los efectos consiguientes, será sometida esta Contrata al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Victor Cáceres L., Director General de Correos.—René Ordóñez Martínez, Contratista.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bognán F.

Resulta: Que en igual forma se pronuncia la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0461, del presente mes, por estar dicha gestión ajustada a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Carlos Coleman Madrid, de generales conocidas para que instale y opere una estación radiodifusora en la Aldea de La Lima, de la jurisdicción Municipal de San Pedro Sula: de acuerdo con las siguientes especificaciones: Propietario y responsable del Servicio: Carlos Coleman Madrid; Indicativo de llamada HRXX; Frecuencia de Operación 1300 kilociclos; Potencia de entrada 1kv; Clase de Modulación A3 (Amplitud modulada); Clase de Servicio, Radiodifusión; Horas de Servicio, entre las 0500 y las 22 horas del tiempo local; Tipos de Antena vertical y horizontal; Ubicación de los equipos en la Colonia Pineda de la Aldea de La Lima, Jurisdicción de San Pedro Sula; Posición Geográfica: 87° 53' O. 15° 23' N. El Servicio de-

berá operarse con sujeción a las normas reglamentarias sobre Radiocomunicaciones.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 9660

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Alberto Galeano, en su carácter de Representante de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., solicitando a favor de su representada la modificación de los Itinerarios que tiene en vigor en las diferentes rutas que opera en el territorio Nacional.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual en dictamen de fecha 11 del mes en curso es de parecer porque se autorice la modificación de los Itinerarios solicitados por el Representante de la Empresa mencionada.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0452 de 15 del presente mes, también es de parecer porque se acceda a lo solicitado por el Licenciado Galeano, por estar ajustada a derecho.

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

TEGUCIGALPA, D. C.

RUTA: TEGUCIGALPA-LA UNION-YORO-OLANCHITO-LA CEIBA-TRUJILLO

Vuelo	Vuelo	Vuelo	Léase	Equipo	Léase	Vuelo	Vuelo	Vuelo
100	102	104	Hacia	Douglas DC-3	Hacia	101	103	105
Lunes	Miércoles	Sábado	Abejo		Arriba	Lunes	Miércoles	Sábado
7:30	7:30	7:30	S Tegucigalpa	L		1:45	1:45	2:05
↓	↓	↓	L La Unión	S		↑	↑	↑
8:00		8:00	S La Unión	I				
8:10		8:10	L Yoro	S				
8:35	8:15	8:30	S Yoro	I				
8:45	8:25	8:40	L Olanchito	S				1:20
9:10	8:50	9:05	S Olanchito	L				1:10
10:20	10:20	10:20	L La Ceiba	S	12:45	12:45	12:45	12:45
10:50	10:50	10:50	S La Ceiba	L	12:20	12:20	12:20	12:20
11:00	11:00	11:00	L Tocoa	S	E. B.	E. B.	E. B.	E. B.
11:10	11:10	11:10	S Tocoa	L	E. R.	E. B.	E. B.	E. B.
			L Trujillo	S	11:30	11:30	11:30	11:30

EFFECTIVO: JULIO 15, 1963

SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A.
I. ACOSTA BONILLA,
Gerente de Tráfico y Ventas.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA), para que ponga en vigor a partir de esta fecha los nuevos Itinerarios que ofrecen ventajas al público usuario, como al comercio de las poblaciones de Gualaco, San Esteban y Olanchito y por encontrarse justa la exposición de motivos presentada por dicha Empresa. Se advierte a la Empresa la obligación de proceder a inscribir el Acuerdo respectivo, de conformidad con el Reglamento del Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. A continuación se detallan los Itinerarios antes expresados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

AEROVÍAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

TEGUCIGALPA, D. C.

RUTA: TEGUCIGALPA-OLANCHO

Vuelo 302 Lunes Miércoles	Vuelo 304 Viernes	Léase Hacia Abajo	Equipo Douglas DC3	Léase Hacia Arriba	Vuelo 303 Lunes Miércoles	Vuelo 305 Viernes
7:45	7:45	S	Tegucigalpa .	L	2:05	1:50
8:20	8:20	L	Juticalpa .	S	1:30	1 15
8:30	8:30	S	Juticalpa .	L	1:20	1:05
8:45	8:45	L	Catacamas	S	1:05	12:50
8:55	8:55	S	Catacamas	L	12:55	12 40
↓	9:20	L	La Unión	S	↑	12 15
9:10	9:30	S	La Unión	L	12:40	12:05
9:20	↓	L	Gualaco	S	12:30	↑
9:35	↓	S	Gualaco . .	L	12:15	↑
9:45	9:50	L	San Esteban	S	12:05	↑
↓	10:00	S	San Esteban	L	11:45	11:45
10:20	10:25	L	Olanchito . . .	S	11:35	11:35
		S	Olanchito .	L	11:10	11:10
		L	La Ceiba . .	S		

EFFECTIVO: JULIO 15, 1963

SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A.

I. ACOSTA BONILLA,
Gerente de Tráfico y Ventas.

Acuerdo N° 962

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Jack Arévalo Fuentes, Ingeniero de Cálculo y Diseño, Renglón 7, Estudio y Diseño de Estructuras, Departamento de Proyectos y Estudios de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 762

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 51.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le

confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de junio del presente año, a las personas siguientes:

15.—Olancho

La Unión

Victorina Vargas, Telegrafista en sustitución de Vicente Cruz Navarro, que pasa a La Venta.

Devenegará el sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

18.—Yoro

Yoro

Celestino Cruz R., Telegrafista Ayudante en sustitución de Arturo Maradiaga.

Devenegará el 80% de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 764

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice "Acuerdo N° 49.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de junio del presente año, a los empleados siguientes:

3.—Francisco Morazán

Marale

Nahum E. Banegas, Telegrafista en sustitución de Iván L. Bulnes.

5.—Colón

Puerto Castilla

Aquilino Rodríguez B., Celador en sustitución de Juan José Portillo.

6.—Comayagua

Comayagua

César Montoya, Telegrafista Ayudante, en sustitución de Daniel Casaca C., que pasa a La Paz.

7.—Copán

Santa Rosa

Raúl Romero Collart, Telegrafista Ayudante Diurno en sustitución de Alejandrina Pérez C., que pasa a San Nicolás.

San Nicolás

Alejandrina Pérez C., Telegrafista en sustitución de Raúl Romero Collart, que pasa a Santa Rosa.

9.—Choluteca

San Francisco

Olga Matute, Telegrafista en sustitución de Carlos Alberto Espinoza, que pasa a Concepción de María.

Concepción de María

Carlos Alberto Espinoza, Telegrafista en sustitución de Olga Matute, que pasa a San Francisco.

12.—La Paz

La Paz

Daniel Casaca C., Telegrafista Ayudante, en sustitución de César Montoya, que pasa a Comayagua.

13.—Lempira

Talgua

Virgilio Quintanilla, Telegrafista en sustitución de Isaías Morales.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director Ge-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, enténdase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 971

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 77.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 18 de julio del presente año, al Ingeniero Fernando Lanza Sandoval, como Ingeniero Inspector de Calles, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Sección I, Inspectoría Técnica (Según Contrato con la Compañía OKI), Renglón N° 4, cargo creado según acuerdo N° 718, del 18 de julio de 1963.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo desde el día que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica —Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Gulf Oil Corporation, una corporación organizada, según las leyes del Estado de Pennsylvania, con domicilio en 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Commonwealth of Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRANSCREST

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aceites minerales, principalmente para uso como un medio dieléctrico en transformadores y otros equipos eléctricos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, en relieve y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del doctor Antonio Morán, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOVADOL

(palabra) según el clisé, y conforme al adjunto certificado

de registro N° 10.285 del 25 de febrero de 1963 en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del doctor Antonio Calderón, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ENTERO-GUANIL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.155 del 16 de enero de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos farmacéuticos, en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Ale-

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 24 de enero de 1964, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la Oficina Central, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos.

Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

LA JUNTA DIRECTIVA

6, 10, 13, 17, 20 y 23 E. 64.

jandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del Doctor Antonio Calderón Morán, con domicilio en 47 Avenida Sur 126, San Salvador, El Salvador, C. A., según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAPIDOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.461, del 13 de junio de 1963, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general y toda clase de sustancias y drogas medicinales, higiénicas y veterinarias, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—En representación de la compañía Playskool Manufacturing Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en 3720 North Kedzie Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

PLAYSKOOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 513.311, inscrito el 9 de agosto de 1949, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege juguetes, a saber: sonajeras; jabones flotantes, pelotas sólidas, pelotas, tablas enclavijadas, bloquecitos, pirámides, carritos de halar, matracas, juguetes de martillo, trenecitos, juguetes de halar, pelotas de cuerda, trenecitos de carga, carritos de bloques, estaciones postales, bloques, muñecas de cuerda, carritos de cuerda, placas de acertijo, o rompecabezas, bancas de martillar, pelotas de bombo, vagones de bloques, camiones, collares, relojes, entarimados de bloques, mesitas para niños con cajas para enclavijar y juegos de hachas o martillos, y juegos de manicure, todos montados íntegramente; bancos de conjunto y

banquillas, monturas para niños, juegos y cajas de enclavijar, martillos y juegos de manicure, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar del Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Domestos Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Colledge Works, Albion Row, Newcastle-Upon-Tyne, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a presentar y a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STERGENE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 644417, del 1 de febrero de 1946, renovada el 19 de febrero de 1953, de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones detergentes y preparaciones para lavar, sustancias domésticas para el hogar y uso para lavandería, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de

octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Iglo Naamlooz-Vennootschap, una entidad comercial holandesa de Nijenoord la., en la ciudad de Utrecht, Reino de Holanda, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IGLO

palabra, según el clisé y conforme a los certificados de registro N° 135.207 del 9 de junio de 1960 y N° 137.342, del 16 de mayo de 1960, de la Oficina de la Propiedad Industrial del Reino de Holanda, marca que ampara, distingue y protege huevos, harina, productos de cereales y de harina; pan, rosquillas, ques, pastelería; productos de confitería y de panadería que no estén incluidos en los grupos de productos citados; helados y emantecados; frutas enfriadas, congeladas y rapidocongeladas y jugos vegetales; pescado y productos del pescado; carne y productos de carne; productos de cacería y aves de corral; comidas listas y productos de lechería, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los productos mismos o a los envases recipientes, frascos, cajas, o paquetes que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas y estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea general, que tendrá verificativo el día 12 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus Oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva, y
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 21 E. al 12 F. 64.

tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura Militar de Gobierno.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van Den Bergher Jurgens Naamloze Vennootschap una entidad comercial holandesa, domiciliada en Muiscompak 1, en la ciudad de Rotterdam, Holanda según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

UNOX

palabra, según el clisé, y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 70.814, del 17 de febrero de 1937, renovada en 1957, y número 106.490, del 18 de octubre de 1950, de la Oficina de la Propiedad Industrial del Reino de Holanda, en La Haya, Holanda, marca que ampara, distingue y protege productos enlatados de carne, productos enlatados de carne en conserva, con espin vegetales, productos de carne en general, carne fresca y productos en conserva de carne fresca conservados por métodos médicos, variedades de lor ganiza ahumada y salsa fresca, pasteles de carne, pudines de carne, tocino, variedades de tocino, legumbres preservadas, fruta en conserva, pescado en conserva y sopas preservadas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, frascos, recipientes y piquetes que los contienen en las formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RESTEGLOR

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos, médicos y farmacéuticos, y en particular, preparaciones antibióticas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a sus empaques, envolturas, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, estarcidos, grabados en relieve y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York domiciliada en Eaton Avenue, ciu-

dad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NIDRAFUR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de depósito y registro N° 54.960, del 20 de septiembre de 1963, de la Sección del Registro Industrial de Bogotá, Colombia, marca que ampara, distingue y protege preparaciones veterinarias en general, y sustancias y productos usados en medicina, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas impresiones, estampados, grabados en relieve, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 E. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se presentó ante este Despacho, la señora Felicitación Mencía Leiva de García, de oficios domésticos, casada, mayor de edad, y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un terreno como de cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, propio para la agricultura, conteniendo una ciénega, scotado de zanjo y piedra, situado en el punto llamado "La Cueva del León" sito en la aldea de La Cuesta, colindando: por el Norte, potrero de Miguel Gómez, callejón de por medio; al Poniente, terreno libre y propiedad de Pedro Cálix; al Sur, posesión de Fidel Cortez, callejón de por medio, y al Oriente, posesión de Román Méndez, camino de por medio; también es dueña de una fracción de tierra baldía que incorporó al terreno anteriormente descrito, limitando: al Norte, propiedad de Roberto Berríos y que fue de Eladia Escalón; al Sur, posesión de Erlinda v. de Banegas, callejón de por medio y que fue

de Fidel Cortez; al Oriente posesión de Roberto Berríos y que fue de Román Méndez, y al Occidente, propiedad de Pedro Hernández y que fue de Pedro Cálix, siendo otra parte de Miguel Sosa Gómez, dicho terreno lo hubo por compra que hizo a Petrona Amador Lafner. La compareciente para acreditar los extremos de su solicitud propuso el testimonio de los testigos, señores Leandro López Ramírez y Rufino López García y Eugenio Sosa Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio.

23 E. y 22 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de diciembre del corriente año, se presentaron ante este Despacho, los señores Juan Rafael Ordóñez Valladares, casado, Topógrafo, Angel Ramón Ordóñez Valladares, soltero, Perito Mercantil, Sergia Ordóñez Valladares, soltera, costurera, Ana Rafaela Ordóñez Valladares, casada, de oficios domésticos y Teodosio Ordóñez Valladares, todos mayores de edad y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una posesión situada en el lugar llamado "Portillo del Coyote", jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento de Francisco Morazán, como de unas dieciséis manzanas de extensión superficial, poco más o menos, poblada de árboles de roble y pino, cercada en su contorno con cercas de piedra y alambre, y limita: Al Norte, camino de por medio, con propiedad de don Teodoro Ordóñez, y propiedad de doña Lucinda de Barahona; al Sur, camino de por medio, con propiedad de doña Plácida v. de Lagos y propiedad de don Francisco Ordóñez; al Oriente, con propiedad de don Teodoro Ordóñez y de Salvador Ordóñez, y al Occidente, con propiedad de Teodoro Ordóñez y propiedad de don Manuel Santos Ordóñez, camino de por medio en esta última propiedad". El inmueble antes descrito manifiestan los comparecientes que lo hubieron por compra que hicieron al señor Teodoro Valladares Laguna, el veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres, con

do en posesión del mismo, desde esa fecha, de una manera quieta pacífica y sin interrupción, sin que existan otros poseedores ni herederos pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron la información de los testigos, Julio César Ayestas Carrato, Labrador, Carlos Alberto Ordóñez Barahona, Labrador y Medardo Barahona Aguilar, Profesor de Enseñanza Primaria, los tres mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de San Buenaventura.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

23 E. y 22 F. 64.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que con fecha 14 de noviembre de 1963, se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, José María Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, natural y vecino de la ciudad de Juticalpa, en el departamento de Olancho, ante Vos, con todo respeto comparezco, en mi nombre y en nombre del señor Remigio González, mayor de edad, Labrador, hondureño y vecino de la ciudad de Catacamas, en aquel mismo departamento, denunciando para adquirirla, una zona de doscientas hectáreas de extensión superficial, que produce oro, plata y otros metales, situada en jurisdicción de los municipios Santa María de Real y Catacamas, con los siguientes límites: Al Norte, sitio denominado Los Pozos; al Sur, el Río Frío; al Este, la aldea de Ochoa, y al Oeste, las aldeas de San Luis y Laguna Seca, todo ello en jurisdicción municipal de Catacamas, zona a la que daremos el nombre de "Luz Molina". Fundo este denuncia en los artículos 22 del Código de Minería y 197, reformado, del Decreto N° 44 de 26 de marzo de 1939. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado Horacio Moyra Posas, de este domicilio, con todas las facultades del mandato judicial, inclusive las especiales a que se refiere el artículo 89, párrafo 2º del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1963.—(f) J. M. Her-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 5 de febrero del presente año a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramest de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y,
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 17 E. al 5 F. 64.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

nández".—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1963.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
13 y 23 E. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tulio Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de Isabel Planas de Raudales. Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho;

en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antecedente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L.9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Matute; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.

Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento de los trabajadores: Francisco Soto, José Ortiz, Pastor Ortiz, Eusebio López, Víctor Orellana, Leonidas Huete y Maximiliano Orellana, que el término de la suspensión de los contratos de trabajo con el señor Dino Rieti, en su carácter de propietario de la tenería, sita en el Barrio Miramest de esta ciudad capital, vence el día 17 de enero del corriente año, por lo que deben presentarse a reanudar sus labores el próximo 18 de enero del año en curso.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1964.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

23 E. 64.

los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expediente Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que

en la audiencia a celebrarse el día viernes siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente por quince varas veinticuatro pulgadas de fondo, sito en la ciudad de Comayagüela, D.C., dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con su lavatrato, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasillo, los cielos machihembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites especiales: Al Noreste, casa que fue de doña Angela Hernández viuda de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fue de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. El inmueble se encuentra inscrito con el número 183, folios 288 y 289 del Tomo 165 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Carlos Humberto Lorenzana al señor Joaquín Aguilar Fondevilla.—Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de 1964.

ANGEL H. AMADOR C.,
Srio.

Del 14 E. al 5 F. 64

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día treinta de los corrientes a las nueve y media de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, posesión y mejoras, de treinta manzanas de extensión, más o menos, sito en la montaña de El Socorro, aldea del mismo nombre, jurisdicción de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, el que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de José María Ponce y Estanislao Santos, antes propiedad de Francisco Rodríguez; al Sur, ejidos de Siguatepeque; al Este, propiedad de Enrique Nolasco, antes de Esteban Nolasco, y al Oeste, de Francisco Rodríguez, antes de Inocente Velásquez; inscrita a favor del señor Ceferino Meza Sánchez, con el número cinco mil novecientos noventa y cinco, página ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve del Tomo treinta y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua; en el inmueble descrito se encuentra una casa de bahareque, techo de zinc, en buen estado, de siete metros con treinta y ocho centímetros de largo por tres metros y treinta y un centímetros de ancho, una cocina anexa al lado noreste de la casa de la misma construcción, de siete metros y treinta y ocho centímetros de largo por dos metros y cuarenta y seis centímetros de ancho; cercos de alambre espigado a tres hilos, sobre postera de madera muerta al contorno de la propiedad. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que adeuda el señor Ceferino Meza Sánchez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 20 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes cuatro de febrero del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes bienes muebles: Ciento cincuenta y cuatro cajas de envases de cerveza, de dos docenas cada una. Tres

cajas de envases de fresco, de dos docenas cada una, y tres botes lecheros de aluminio marca Mirasol, de cincuenta litros de capacidad cada uno, los que se encuentran en buen estado; y que fueron valorados por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de quinientos cuarenta y ocho lempiras noventa centavos; y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deber el señor Daniel García Quijano, al señor Jesús Ricardo Flefil; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 22 E al 19 F. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de dieciocho a veinte manzanas de extensión superficial, proindiviso, en El Hato, denominado Siria, comprendido en el Sitio de Corral Falso, jurisdicción del Municipio de San Juan de Flores, en este departamento, siendo los límites del lote: Al

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Embotelladora "La Reyna, S. A."

Convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 10 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en las Oficinas de La Equitativa, S. A., ubicadas en Miramest de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y.
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario (C. E.).

Del 20 E. al 10 F. 64.

Norte, terreno de la señora Lucía Izaguirre; al Sur, propiedad acotada de la misma señora Izaguirre; al Oriente, terreno libre, camino de por medio; y al Poniente, el camino de Suyapa; y los límites de todo el terreno de Corral Falso son: Al Norte, sitio de Sicahuarra; al Sur, el de La Cofradía y El Rosario; al Este, el de La Cofradía de Anima, y al Poniente, el del Común de Suyapa; en el inmueble descrito se encuentran las siguientes mejoras: construcciones de una casa de bahareque, con techo de teja, de nueve varas de frente, por seis de fondo, con su respectiva cocina, también de bahareque, de cuatro varas en cuadro, y un apartamiento para granero, con techo de teja, de cinco varas de largo por tres y media de ancho, y acotamiento de todo

el perímetro del terreno con cerca de alambre espigado; y b) Un derecho equivalente a la cuarta parte proindivisa, menos veinticuatro a veintiséis manzanas, del mismo sitio del Corral Falso, ya mencionado, derecho que comprende: Una casa de paredes de adobe, de tres corredores, con tres piezas, una media agua de la misma construcción, con dos piezas, que sirven una de cocina y otra de despensa, y un potrero como de cuarenta manzanas de superficie, acotado con cercas de alambre espigado y dividido en tres departamentos. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento por adjudicación que le hizo el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento y se encuentran inscritos a favor de dicha Institución, bajo los números 152 y 153, Folios del 210 al 213 del Tomo 156 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Servirá de base para la subasta la suma de L. 12.000.00, valor asignado por el Banco Nacional de Fomento y por tratarse de subasta voluntaria.—Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,

Secretario.

30 D. 63., 6, 12 y 23 E. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Ampala, departamento de Valle, al público y para los efectos de ley hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciocho de enero en curso, dictó sentencia declarando heredero Universal y Testamentario al Cónyuge Víctor Pineda Flores, de su difunto padre natural, don Miguel Pineda Flores, con el fin de que posea la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de los legados instituidos ni de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ampala, 18 de enero de 1964.

FERNANDO A. ESCOBAR T.,
Srto.

23 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintuno de enero en curso, dictó sentencia declarando a Andrés Argüello Cajina y Lorena Mercedes Argüello Cajina, herederos abintestato de su difunto padre el señor Ricardo Andrés Argüello, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre la señora María Teresa Cajina Romero, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto.

23 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores Adán Soriano Gutiérrez, Eudami Soriano Gutiérrez de Castrillo y Albertina Soriano Gutiérrez, herederos abintestato de su difunta hermana, Corina Soriano Gutiérrez, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

23 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha veintidós de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a Marcial Zúñiga Amador, heredero abintestato de su difunto padre natural reconocido, el señor Pedro Amador Amador, quien falleció el día cinco de septiembre de 1962, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto.

23 E. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de
Comunicaciones y Obras
Públicas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301867		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,